

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD110014003009-2019-255-00**

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Elkin Viana

Demandado: Banco Central Hipotecario

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador del Banco Central hipotecario contestó la REFORMA de la demanda dentro del término legal.

Se requiere a la parte demandante para que procure la notificación personal de los demandados restantes, teniendo en cuenta que deberá remitir copia no solo del auto que se notifica, sino también del escrito de la **demanda inicial y sus anexos**, así como de la reforma que no hayan sido remitidos. Además, deberá aportar la prueba donde conste la **fecha del acuse de recibo** u otro medio que permita constatar la **fecha** de acceso de los destinatarios a dichos mensajes de datos, pues, de acuerdo a lo indicado por la H. Corte Constitucional, no basta con acreditar únicamente el envío de la notificación personal que trata el canon 8° del Decreto 806 de 2020 a través de un “pantallazo”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**